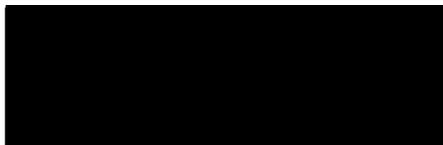


OFICINA DEL INSPECTOR GENERAL DE PUERTO RICO
SAN JUAN, PUERTO RICO

EN EL ASUNTO DE:

CENTRO DE INVESTIGACIONES,
EDUCACIÓN Y SERVICIOS MÉDICOS
PARA LA DIABETES



EXPEDIENTE NÚM. 2024-OMC-PIE-0008

SOBRE:

REQ. NÚM.: RI-001

LEY NÚM. 15- 2017, SEGÚN
ENMENDADA, CONOCIDA COMO LA LEY
DEL INSPECTOR GENERAL DE
PUERTO RICO

INTERVENCIÓN NÚM. C-999-23-052

OIG SECRETARIA

ORDEN PARA MOSTRAR CAUSA

23 SEP '24 15:10:26

I. BASE LEGAL

Esta Orden para Mostrar Causa se emite al amparo de los Artículos 2, 4, 7, incisos (d), (e), (f), (g), (h), (m), (n) (q), (r), (t) y (z); y el Artículo 17 de la Ley Núm. 15-2017, según enmendada, conocida como *Ley del Inspector General de Puerto Rico* (en adelante, la “Ley Núm. 15”); y el *Reglamento sobre Asuntos Programáticos de la Oficina del Inspector General de Puerto Rico*, Núm. 9135, de 13 de diciembre de 2019.

II. FUNDAMENTOS JURISDICCIONALES

A.

La Oficina del Inspector General de Puerto Rico (en adelante, la “OIG”) tiene la responsabilidad de coordinar y ampliar los esfuerzos gubernamentales para promover la integridad, detectar y prevenir fraude, malversación y abuso en el uso de los fondos públicos estatales y federales. De la misma manera, detecta e investiga posibles fuentes de corrupción y toma acciones proactivas para prevenir situaciones de esta naturaleza y así, fomentar una sana administración gubernamental.

Entre las facultades de la OIG, se incluye la fiscalización del cumplimiento de la política pública, las leyes, los reglamentos, así como cualquier otra normativa establecida para garantizar una sana administración pública, por parte de las entidades gubernamentales y de los servidores públicos, y sancionar la conducta de quienes no cumplan con lo anterior. Además, conforme al Artículo 17 de la citada Ley Núm. 15, la OIG podrá imponer sanciones administrativas por violación a las normas, reglamentos, órdenes y recomendaciones emitidas por esta Oficina, así como por violaciones a esta Ley o a las leyes, los reglamentos y cualquier otra normativa establecida para garantizar una sana administración pública. A tenor con los Artículos 3 (e), 4, 7 y 17 de la citada Ley Núm. 15, el Centro de Investigaciones, Educación y Servicios Médicos para la Diabetes (en

adelante, el “CDPR”) es una entidad gubernamental bajo la jurisdicción y competencia de la citada Ley Núm. 15¹.

Dentro de las funciones principales del Director Ejecutivo, se encuentran planificar, dirigir y supervisar el funcionamiento del CDPR. En tal calidad tiene la autoridad legal de formular, adoptar, enmendar y derogar reglas y reglamentos necesarios para el funcionamiento del CDPR. La OIG tiene jurisdicción sobre los funcionarios y el personal de la CDPR².

B.

Constituye política pública el deber de **actuar proactivamente** para lograr los más óptimos niveles de integridad, honestidad, transparencia, efectividad y eficiencia en el servicio público, así como tomar acción y las medidas pertinentes para detectar, prevenir y actuar de forma proactiva para evitar actividades ilegales en los organismos gubernamentales³.

Cada Secretario o Jefe de Agencia tiene la responsabilidad de observar y velar por que se cumpla con dicha política pública en cada entidad gubernamental. De la misma manera, establecer los controles y mecanismos adecuados para garantizar su cumplimiento. Será el deber, además, de cada uno de éstos y de los demás funcionarios y servidores públicos, el poner en vigor las normas, prácticas y estándares que promulgue la OIG, creada mediante la citada Ley Núm. 15, así como de las recomendaciones, medidas y planes de acción correctiva que surjan de las evaluaciones de la OIG⁴.

Además, con relación al proceso de reglamentación, la Sección 2.19 de la Ley Núm. 38-2017, según enmendada, conocida como la *Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme del Gobierno de Puerto Rico*, establece que será deber de todas las agencias revisar cada cinco (5) años sus reglamentos para evaluar si los mismos efectivamente adelantan la política pública de la agencia o de la legislación bajo el cual fue aprobado el reglamento.

C.

Para asegurar el fiel cumplimiento con dicha política pública, la OIG tiene la autoridad para establecer y administrar procedimientos para identificar infracciones a la política pública, leyes, reglamentos y normativa adoptada por el Gobierno de Puerto Rico sobre la administración de los recursos y bienes públicos, para prevenir infracciones y para tomar u ordenar las medidas disciplinarias o administrativas, después de que se les conceda a las partes el debido proceso de ley aplicable⁵.

III. HECHOS DETERMINADOS

1. El 25 de abril de 2023, [REDACTED], remitió un correo electrónico a las autoridades nominadoras o representantes autorizados de las

¹ Artículos 2, 3(e), 7 y 17 de la Ley Núm. 15-2017, *supra*.

² Artículos 3, 7 y 17 de la Ley Núm. 15-2017, *supra*.

³ Artículo 2 de la citada Ley Núm. 15-2017, *supra*.

⁴ *Id.*

⁵ Sección 2.19 de la Ley Núm. 38-2017, *supra*.

entidades bajo la jurisdicción de la OIG, notificando el Memorando de Estudio OIG-ME-2023-02.

- a. En este se solicitó a las entidades gubernamentales proveer y tener disponible la siguiente información:
 - i. Copia de toda reglamentación, procedimiento y/o norma vigente, de carácter público e interno, aplicables a los procesos de compras y subastas.
 - ii. Copia de la reglamentación, procedimientos y/o normas vigentes, de carácter público o interno, aplicables a la propiedad y el equipo.
 - iii. Copia de la reglamentación, procedimientos y/o normas vigentes, de carácter público o interno, aplicables al manejo de flota y uso de vehículos oficiales.
 - iv. Copia de reglamentación, procedimientos y/o normas vigentes, de carácter público o interno, aplicables a la contratación de servicios profesionales y consultivos.
 - v. Copia de toda reglamentación, procedimiento y/o normativa vigente, de carácter público o interno, relacionadas a la Junta de Directores (de ser aplicable).
 - vi. Copia de toda reglamentación, procedimiento y/o normativa vigente, de carácter público o interno, relacionados a procesos de pre-intervención de facturas y manejo de documentos fiscales.
 - vii. Copia de toda reglamentación, procedimiento y/o normativa vigente, de carácter público o interno, relacionados a sistemas de información y seguridad cibernética.
 - viii. Copia de toda reglamentación, procedimiento y/o normativa vigente, de carácter público o interno, relacionados a procedimientos o técnicas de experiencia *expertise* que deben aplicar los empleados en el análisis o manejo de los programas, procesos o servicios que ofrece la entidad a la ciudadanía, a base de su ley orgánica.
 - ix. Copia de toda reglamentación, procedimiento y/o normativa vigente, de carácter público o interno, relacionados a los requisitos o criterios de elegibilidad que deben cumplir los ciudadanos o participantes para participar de los programas, incentivos o servicios ofrecidos por la entidad, a base de su ley orgánica.
 - x. Copia de todo reglamento y/o manual interno de personal o recursos humanos.
 - b. Además, se adjuntó a la comunicación el Modelo OIG-PI-M-03-Carta para la Designación de Oficial de Enlace, Modelo de la Certificación a presentar y Tabla para Documentar el Estatus de la Reglamentación solicitada.
2. El 16 de junio de 2023, mediante correo electrónico, [REDACTED] le remitió una comunicación a las entidades nominadoras o representantes autorizados, indicando, entre otras cosas, lo siguiente:

- a. Recordatorio de la fecha del 5 de mayo de 2023, para proveer la información solicitada en el memorando antes mencionado.
 - b. Se incluyeron los nombres y correos electrónicos del personal en la OIG a los cuales debía ser enviada la información.
 - c. Además, en este se indicaba lo siguiente: “Se adjuntan todos los documentos relevantes y requeridos para que **en o antes del viernes 23 de junio de 2023** respondan a este comunicado y sometan la información requerida.”
“**APERCIBIMOS** que, de no obtener respuesta, la OIG se propone llevar a cabo las gestiones necesarias por incumplimiento, a base de las facultades conferida.”
3. El 23 de junio de 2023, [REDACTED] le solicitó al [REDACTED], comunicarse con él para dialogar y solicitar una extensión de tiempo.
 4. El 27 de junio de 2023, [REDACTED] le informó [REDACTED], entre otras cosas, lo siguiente:
 - a. “En referencia a su solicitud de prórroga sobre el Memorando OIG-ME-2023-02, emitido por la OIG el pasado 25 de abril de 2023, le concedemos hasta en o antes del miércoles 5 de julio de 2023 para que nos envíen la información solicitada en dicho memorando.”
 - b. “Los envíos fuera de los correos electrónicos mencionados podrían ser considerados como un incumplimiento o no ser tomados en cuenta por la OIG.”
 5. En la misma fecha, [REDACTED] confirmó [REDACTED] la recepción de la comunicación e indicó que estarían trabajando en el requerimiento.
 6. El 5 de julio de 2023, [REDACTED] mediante correo electrónico remitido [REDACTED] le estableció, entre otras cosas, lo siguiente:
 - a. “Al presente estamos evaluando los reglamentos del CDPR con la ayuda de nuestros asesores legales, pero teniendo en mente los fondos disponibles con los que cuenta el CDPR.”
 - b. “Necesitamos más tiempo para reunirnos con los asesores legales y así delinear como le proveeremos la información requerida.”
 - c. “[REDACTED], le proveo nuevamente mi número de teléfono Celular y Directo de mi oficina con la expectativa de que me pueda contactar Mis números son, Cel. [REDACTED] y Oficina [REDACTED].”
 7. El 10 de julio de 2023, [REDACTED] dirigió un correo electrónico [REDACTED] [REDACTED] indicando, entre otras cosas, lo siguiente:
 - a. “Saludos cordiales, le envió con este comunicado la información solicitada a tenor con nuestra conversación telefónica de la semana pasada, referente Memorando OIG-ME-2023-02.”
 - b. “Confiamos esta información cumpla con lo requerido, de ser necesaria información adicional, no dude en comunicarse con el suscribiente.” No obstante, la información no cumplió con lo solicitado.

8. En un correo electrónico enviado el 11 de julio de 2023, [REDACTED] le comunicó [REDACTED], entre otras cosas, lo siguiente:
- a. “Según conversado, el Memorando OIG-ME-2023-02 mantiene unos requerimientos particulares. De modo que la información pueda ser recibida y evaluada en formatos uniformes, acorde al lenguaje del memorando.”
 - b. “En el correo electrónico de recordatorio previo, enviado el viernes 16 de junio de 2023, le adjuntamos los formularios requeridos y el memorando para uso y referencia.”
 - c. “Favor cumplimentar los documentos enviados en el recordatorio anterior. Nos reiteramos a la disposición de necesitar alguna información adicional, relacionada al particular.”
9. El 14 de julio de 2023, [REDACTED] le remitió un correo electrónico [REDACTED] referente al Memorando OIG-ME-2023-02, en el cual indicó que le incluía el:
- i. Listado de Reglamentos, Ordenes Administrativas, Protocolos y Normas
 - ii. Certificación y Designación de Enlace y Personal Autorizado.”
10. El 18 de abril de 2024, mediante correo electrónico enviado por [REDACTED] [REDACTED] entre otras cosas, le indicó lo siguiente:
- a. “Al revisar la información enviada por usted [REDACTED] mediante correo electrónico, el 14 de julio de 2023, determinamos que:
 - i. no se incluyó la reglamentación indicada en la tabla,
 - ii. no se incluyeron todas las áreas,
 - iii. no se indicó si algunas de las áreas no les aplicaba.
 - b. Por lo que, necesitamos para poder completar nuestro análisis la reglamentación relacionada con las siguientes áreas:
 - i. Propiedad / Equipo
 - ii. Junta de Directores
 - iii. Manejo de flota y uso de vehículos
 - iv. Servicios profesionales y consultivos
 - v. Preintervención de facturas
 - vi. Manejo de documentos fiscales
 - vii. Sistemas de información y seguridad cibernética
 - viii. Expertise
 - ix. Servicios ofrecidos por la entidad”
 - c. “De no aplicarle a su entidad alguna de la reglamentación de las áreas mencionadas favor de certificarlo e indicar la razón.”
 - d. “Agradeceremos nos provea la información solicitada en o antes del 25 de abril de 2024.”
 - e. “De tener duda en responder nuestra solicitud favor comunicarse con el que suscribe o con [REDACTED] para poder aclarar las mismas.”

f. De la revisión realizada por el personal de la OIG, se determinó que la información enviada por el CDPR estaba incompleta. El CDPR remitió tablas en “Excel” en las que no estableció debidamente la información para las 13 áreas. Previo a enviar este correo electrónico el personal de la OIG se comunicó con [REDACTED]

11. Mediante correo electrónico del 8 de mayo de 2024, [REDACTED] le comunicó [REDACTED] entre otras cosas, lo siguiente:

- a. “Seguimiento a los documentos solicitados. Hacemos referencia al correo electrónico anterior a los fines de cumplir con la solicitud de información del inciso núm. 1 del mismo.
- b. El plazo para la entrega de estos venció el 25 de abril de 2024. Es por lo anterior, que estamos concediendo una fecha final hasta el 14 de mayo de 2024 para la entrega de lo requerido.” Al no recibir la información requerida se le envía otro correo electrónico.

12. El 16 de mayo de 2024, [REDACTED] le comunicó [REDACTED], entre otras cosas, lo siguiente:

- a. “Según acordado mediante llamada telefónica en la tarde de hoy. Hacemos referencia al correo electrónico anterior a los fines de cumplir con la solicitud de información del inciso núm. 1 del correo electrónico del 18 de abril de 2024. El plazo para la entrega de estos venció el 14 de mayo de 2024. Es por lo anterior, que estamos concediendo una fecha final hasta el 22 de mayo de 2024 para la entrega de lo requerido.”
- b. “De tener alguna duda o necesitar información adicional, favor de comunicarse con el suscriptor a través del correo electrónico [REDACTED], o en su defecto, [REDACTED], en adición, al número de teléfono [REDACTED].”

13. El 19 de julio de 2024, se le envió por correo electrónico [REDACTED] carta solicitando la siguiente información para no más tarde del 30 de julio de 2024:

- a. Copia de la reglamentación o normativa vigente, según solicitado. Además, se le solicitó que cumplimentara todas las áreas de la tabla que se le incluyó en la comunicación.

14. A la fecha de emisión de esta Orden, el CDPR no ha sometido la información requerida mediante el Memorando OIG-ME-2023-02.

IV. ORDEN

A tenor con lo antes expuesto, se le ordena al Centro de Investigaciones, Educación y Servicios Médicos para la Diabetes, que cumpla con lo siguiente:

- A. Entregar toda la reglamentación, según se requería el Memorando OIG-ME-2023-02, y que detallamos a continuación:
 1. Copia de toda reglamentación, procedimiento y/o norma vigente, de carácter público e interno, aplicables a los procesos de compras y subastas.
 2. Copia de la reglamentación, procedimientos y/o normas vigentes, de carácter público o interno, aplicables a la propiedad y el equipo.

3. Copia de la reglamentación, procedimientos y/o normas vigentes, de carácter público o interno, aplicables al manejo de flota y uso de vehículos oficiales.
4. Copia de reglamentación, procedimientos y/o normas vigentes, de carácter público o interno, aplicables a la contratación de servicios profesionales y consultivos.
5. Copia de toda reglamentación, procedimiento y/o normativa vigente, de carácter público o interno, relacionadas a la Junta de Directores (de ser aplicable).
6. Copia de toda reglamentación, procedimiento y/o normativa vigente, de carácter público o interno, relacionados a procesos de pre-intervención de facturas y manejo de documentos fiscales.
7. Copia de toda reglamentación, procedimiento y/o normativa vigente, de carácter público o interno, relacionados a sistemas de información y seguridad cibernética.
8. Copia de toda reglamentación, procedimiento y/o normativa vigente, de carácter público o interno, relacionados a procedimientos o técnicas de experiencia *expertise* que deben aplicar los empleados en el análisis o manejo de los programas, procesos o servicios que ofrece la entidad a la ciudadanía, a base de su ley orgánica.
9. Copia de toda reglamentación, procedimiento y/o normativa vigente, de carácter público o interno, relacionados a los requisitos o criterios de elegibilidad que deben cumplir los ciudadanos o participantes para participar de los programas, incentivos o servicios ofrecidos por la entidad, a base de su ley orgánica.
10. Copia de todo reglamento y/o manual interno de personal o recursos humanos.

B. De no contar con la información solicitada en alguno de los incisos anteriores, deberá certificar la ausencia de estos e indicar qué norma, orden administrativa o documento oficial es utilizado en sustitución de esta reglamentación.

C. Completar la Tabla para Documentar el Estatus de la Reglamentación.

Además, el Centro de Investigaciones, Educación y Servicios Médicos para la Diabetes deberá mostrar causa para que la Oficina del Inspector General, no deba:

- a. **INICIAR** un proceso administrativo para adjudicar de manera formal las posibles violaciones a las disposiciones legales, mediante la presentación de una Querella, siguiendo las disposiciones aplicables del Reglamento 9135-2019, conocido como *Reglamento sobre Asuntos Programáticos de la Oficina del Inspector General de Puerto Rico*.
- b. **REALIZAR** cualquier otra acción que en derecho proceda.

V. TÉRMINO PARA CUMPLIR CON LA ORDEN

Se le concede al Centro de Investigaciones, Educación y Servicios Médicos para la Diabetes hasta el **lunes, 30 de septiembre de 2024**, para proveer y entregar la información requerida; y responder por escrito a esta Orden. Al Centro de Investigaciones, Educación y Servicios Médicos para la Diabetes queda apercibida que, de no comparecer por escrito en el término especificado, se dará paso al inicio de una adjudicación formal de la controversia, mediante la correspondiente presentación de una Querella.

Se le instruye que, toda presentación de escritos y documentos en el asunto de epígrafe deberá hacerse a través de la siguiente dirección electrónica, salvo que otra cosa se disponga: secretaria@oig.pr.gov.

VI. ADVERTENCIAS

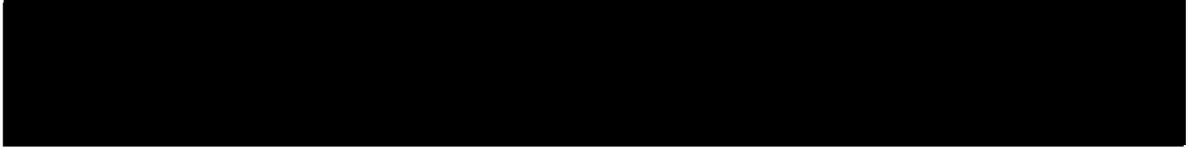
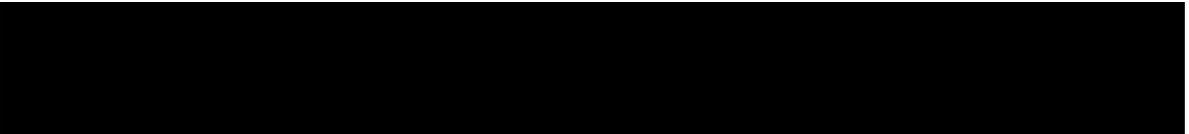
El incumplimiento o negativa para cumplir con esta Orden podrá dar paso a que la OIG, por sí o a través de cualquier funcionario de su Oficina en quien delegue, solicite el auxilio del Tribunal de Primera Instancia, para compeler a cumplir con lo ordenado, so pena de desacato y demás penalidades, a discreción del Tribunal.

De igual forma, la OIG podrá iniciar un proceso adjudicativo e imponer sanciones administrativas por violación a las órdenes, previo el derecho a ser oído, según lo dispuesto en el citado *Reglamento sobre Asuntos Programáticos de la Oficina del Inspector General de Puerto Rico*. Se le advierte que, a tenor con el Artículo 7.2 del Reglamento 9135, en casos de incumplimiento, la OIG podrá llevar a cabo las siguientes medidas o acciones:

- a. **Solicitar del Tribunal de Primera Instancia, cuando la persona se negare, citaciones requiriendo la comparecencia y declaración de testigos, y la presentación de documentos y toda prueba que se relacione con cualquier asunto bajo su jurisdicción que esté evaluando, investigando o estudiando.**
- b. **Tomar u ordenar las medidas disciplinarias o administrativas, después de que se les conceda a las partes el debido proceso de ley aplicable bajo este Reglamento.**
- c. **Imponer sanciones y penalidades administrativas autorizadas por la Ley Núm. 15, citada, y la Ley Núm. 38, citada, después de que se les conceda a las partes el debido proceso de ley aplicable bajo este Reglamento.**
- d. **Referir a la autoridad nominadora a todo servidor público que haya violentado algún precepto legal sobre los que la OIG tiene autoridad, para que tome la acción correctiva o disciplinaria correspondiente.**

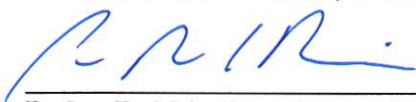
VII. NOTIFICACIÓN

Se certifica que hoy, 23 de septiembre de 2024, copia de esta Orden para Mostrar Causa le fue notificada a la siguiente entidad y persona:

- 
- 

REGÍSTRESE Y NOTIFÍQUESE POR LA VÍA ELECTRÓNICA Y POR DILIGENCIAMIENTO PERSONAL.

DADA EN SAN JUAN, PUERTO RICO, hoy 23 de septiembre de 2024.



Pedro Roldán Román
Inspector Auxiliar
Oficina de la Inspectora General
Oficina del Inspector General de Puerto Rico